

REPÚBLICA DEL ECUADOR**SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO - PRIVADAS****RESOLUCIÓN No. SIPP-2022-0012****Econ. Roberto Aquiles Salas Guzmán****SECRETARIO DE INVERSIONES PÚBLICO - PRIVADAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter Intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones en materia de asociaciones público-privadas;

Que, el 27 de septiembre de 2022, el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas expidió el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas mediante Resolución Nro. CIAPP-2022-R-002;

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas preceptúa que de manera ex ante a la expedición de resoluciones sobre normativa y política pública, se contará con una instancia de carácter consultivo en el marco de los objetivos legales de la política pública y regulación en materia de asociación público-privada de competencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Así mismo señala que, todos los informes, presentaciones, opiniones y criterios que se entreguen tendrán el carácter de oficiales, públicos, constarán en el respectivo expediente del proceso de emisión de las resoluciones y tendrán carácter no vinculante;

Que, el último inciso del artículo 8 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas agrega que la Secretaría de Inversiones Público-Privadas expedirá el instructivo: *"(...) que norme el procedimiento de invitación de los aspirantes a ser consejeros consultivos, la forma de acreditación e inscripción en el registro pertinente, así como la metodología para requerir su opinión."*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 545 de 25 de agosto de 2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 2 de septiembre de 2022, el

Presidente de la República definió la institucionalidad aplicable a Asociaciones Público-Privadas, y transformó la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada en la Secretaría de Inversiones Público-Privadas;

Que, el Decreto Ejecutivo 556 del 9 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial 156, primer suplemento del 26 de septiembre de 2022, designó al señor Roberto Salas Guzmán como Secretario de Inversiones Público-Privadas;

Que, mediante informe jurídico No. SIPP-SNFI-004-2022, de 30 de noviembre de 2022, el Dr. Francisco Javier Grijalva Muñoz, Subsecretario de Normas y Fortalecimiento Interinstitucional, remitió el informe jurídico para la expedición del Instructivo del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público – Privadas, dentro del cual se concluyó y recomendó que:

“4. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y del artículo 8 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privada, le corresponde al Secretario de Inversiones Público-Privadas, en su calidad de máxima autoridad de la SIPP, la expedición del Instructivo que norme el procedimiento de invitación de los aspirantes a ser consejeros consultivos, la forma de acreditación e inscripción en el registro pertinente.

5. RECOMENDACIÓN:

Toda vez que la propuesta de Instructivo de Conformación del Consejo Consultivo Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas es concordante con la estructura institucional establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 545 de 25 de agosto de 2022 publicado en el Registro Oficial Nro. 140, segundo suplemento del 02 de septiembre de 2022 y demás normativas vigentes, se recomienda al Secretario de Inversiones Público-Privadas que expida y ordene la publicación del proyecto que consta como Anexo 1 del presente Informe Jurídico para su aprobación.”; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Expedir el Instructivo para la conformación del Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas que se anexa a la presente resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
AQUILES SALAS
GUZMAN**

Econ. Roberto Aquiles Salas Guzmán
Secretario de Inversiones Público – Privadas
Secretaría de Inversiones Público – Privadas

Instructivo para la conformación del Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas

1. OBJETIVO:

Normar el procedimiento de invitación de los miembros del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP), la forma de acreditación e inscripción en el registro pertinente, así como la metodología para requerir su opinión y retroalimentación, de forma ex ante, respecto de los anteproyectos de regulaciones y política pública en materia de asociación público-privada, así como sobre su impacto luego de su aprobación.

2. CONSEJEROS CONSULTIVOS:

Son aquellas personas naturales, independientes o designados por una persona jurídica, que por su trayectoria y experiencia se encuentran en capacidad de brindar elementos de juicio sobre la problemática y los efectos de las propuestas de regulaciones y política pública en materia de asociación público-privada.

3. REGISTRO CONSEJEROS CONSULTIVOS:

El registro de consejeros consultivos del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas es una base de datos, que se integrará por parte de los actores de los sectores económicos establecidos en la sección 4 de este Instructivo.

4. INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

Podrán integrar el Consejo Consultivo, las personas jurídicas que sean corporaciones de primer, segundo o tercer grado que agrupen a empresas de los sectores de la construcción, industriales, productivos, sistema financiero, mercado de valores y seguros; así como también universidades, Escuelas Politécnicas, Consorcios o Asociaciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador.

También, podrán formar parte de este Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas expertos independientes. Estos profesionales podrán preferentemente pertenecer a organismos multilaterales, agencias de cooperación, gobiernos de otros países que brinden asesoría o asistencia a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas (SIPP).

5. NATURALEZA COLABORACIÓN:

La participación de los consejeros consultivos será de carácter pro-bono y su opinión se brindará en la forma que determine el Coordinador del CIAPP. Todos los informes, presentaciones, opiniones y criterios que se entreguen tendrán el carácter de oficiales, públicos, constarán en el respectivo expediente del proceso de emisión

de las resoluciones y tendrán carácter no vinculante. Las opiniones de los consejeros consultivos no deben ser respondidas, sino que exclusivamente serán materia de análisis en los informes internos de la SIPP.

Los temas a tratarse dentro del Consejo Consultivo serán:

5.1. Políticas públicas en materia de Asociaciones Público-Privadas.

5.2. Desarrollo normativo del marco legal ecuatoriano en materia de Asociaciones Público-Privadas.

6. REGISTRO DE CONSEJEROS CONSULTIVOS DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

El registro de Consejeros Consultivos contendrá la siguiente información de sus integrantes:

6.1. Para personas jurídicas:

6.1.1. Razón social.

6.1.2. Nombres y apellidos del Representante Legal.

6.1.3. Nombres y Apellidos del Experto o Expertos que designe en representación de la institución.

6.1.4. Mecanismos de contacto de la persona jurídica y de los expertos designados: teléfono y correo electrónico.

6.1.5. Dominio o expertise de profesionales en área: técnica, financiera, legal o ambiental-social.

6.2. Para personas naturales:

6.2.1. Nombres y apellidos.

6.2.2. Institución o empresa en la que desarrolla su actividad económica o presta sus servicios.

6.2.3. Medios de contacto: teléfono y correo electrónico.

6.2.4. Ramo en el que desarrolla su ejercicio profesional.

6.2.5. Dominio o expertise en área: técnica, financiera, legal o ambiental-social.

La Dirección de Normativa de la SIPP mantendrá un archivo electrónico y físico de la documentación de respaldo que los miembros remitan, conforme el procedimiento que se indica en la siguiente sección.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. De la convocatoria y selección de integrantes del Consejo Consultivo de Asociaciones Público-Privadas:

El Presidente del CIAPP cursará una invitación por escrito a las personas jurídicas o naturales descritas en la sección 4 de este Instructivo.

Sobre la selección del Miembro del Consejo Consultivo:

7.1.1. El destinatario de la invitación a ser Miembro del Consejo Consultivo del CIAPP podrá, en caso de aceptar la invitación, enviar al Secretario de la SIPP el currículum personal o del profesional o profesionales que los representará, en caso de personas jurídicas, en todas o alguna de las siguientes áreas: técnica, financiera, legal o ambiental-social. Para el efecto se distinguen dos situaciones, a saber:

7.1.1.1. Las corporaciones, universidades, escuelas politécnicas, consorcios o asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador podrán delegar a máximo un representante que será una persona natural por cada área: técnica, financiera, legal o ambiental-social.

7.1.1.2. Los expertos independientes deberán cumplir con el perfil mínimo establecido en el ANEXO 1.

7.1.2. La información constante en el currículum será, a través de un informe, validada por el Coordinador del CIAPP y, sobre dicha base, el Secretario de la SIPP aprobará la habilitación del Consejero Consultivo y comunicará del particular al invitado; de igual forma dispondrá al Coordinador del CIAPP su inscripción en el Registro respectivo, una vez que se cumplan con las formalidades señaladas en el número 7.1.3. inmediato siguiente.

En caso de invitación a una persona jurídica, también se deberá comunicar la habilitación al profesional propuesto;

7.1.3. El Coordinador del CIAPP solicitará al profesional habilitado, en forma previa a la inscripción en el registro, suscriba una Carta de conformidad y declaración de criterio imparcial (ANEXO 2). Una vez que se haya verificado la entrega del instrumento antes señalado debidamente suscrito, el nombre del profesional se incorporará al registro.

La SIPP custodiará la documentación presentada por los invitados a ser integrantes del Consejo Consultivo y la generada en su proceso de validación del perfil, así como su Hoja de Vida, Carta de conformidad y declaración de criterio imparcial.

7.2. Sobre la participación de los Miembros del Consejo Consultivo:

7.2.1. El Miembro del Consejo Consultivo será convocado por el Coordinador del CIAPP cuando se presente la oportunidad de tratar una temática en particular, acorde a su especialidad.

- 7.2.2. El Coordinador del CIAPP le enviará por correo electrónico los antecedentes del caso sobre el cual se requiere su opinión especificando el plazo que tiene el Miembro del Consejo Consultivo para emitir su criterio.

Cada vez que sea convocado, el Miembro del Consejo Consultivo emitirá su criterio mediante informes escritos, bajo formatos que incluyan textos alternativos puntuales con la debida motivación o a través de reuniones de trabajo donde se recogerá su opinión en un acta.

7.3. De los compromisos de los miembros del Consejo Consultivo del CIAPP:

- 7.3.1. Asistir a reuniones técnicas convocadas por el Coordinador del CIAPP.
- 7.3.2. Socializar los anteproyectos de política y regulación, de ser el caso, con integrantes de los gremios a los que representa, en forma previa a emitir su opinión.
- 7.3.3. Poner a disposición del CIAPP su conocimiento y criterio como experto, en el tiempo y forma que se le requiera por parte del Coordinador del CIAPP.
- 7.3.4. Ofrecer recomendaciones encaminadas a hacer más eficiente el sistema de asociaciones público-privadas bajo mejores prácticas internacionales.
- 7.3.5. Compartir estudios e investigaciones que sean de utilidad en el ámbito de las APP.
- 7.3.6. Asesorar en la determinación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del marco normativo de APP.
- 7.3.7. Trasladar necesidades u oportunidades de mejora en materia de APP, a fin de establecer una agenda de regulación.
- 7.3.8. Brindar retroalimentación de los efectos ex post de la adopción de determinada política o normativa, a cuyo efecto, requerirá información a los integrantes de los gremios o instituciones a los que representa, de ser el caso.
- 7.3.9. Asistir a sesiones del CIAPP por pedido del presidente de ese cuerpo colegiado.

8. GLOSARIO

8.1. Para efectos del presente instructivo se aplicarán las siguientes definiciones:

- 8.1.1. CIAPP.- Se refiere al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.
- 8.1.2. SIPP.- Se refiere a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas.
- 8.1.3. Presidente CIAPP.- Se refiere al Secretario Técnico de Inversiones Público-Privadas.
- 8.1.4. Coordinador CIAPP.- Se refiere al Subsecretario de Normas y Fortalecimiento Interinstitucional de la SIPP.

8.1.5. Dirección de Normativa.- Es la unidad administrativa de SIPP que es parte de la Subsecretaría de Normas y de Fortalecimiento Interinstitucional.

ANEXO 1**PERFIL EXPERTO INDEPENDIENTE CONSEJO CONSULTIVO****SECCIÓN PRIMERA: REQUISITOS MÍNIMOS (SÍ/NO)****1. Experiencia General:**

1.a. TÍTULO TERCER NIVEL.- Un consejero consultivo debe tener una experiencia de al menos 15 años desde la expedición oficial de su título universitario de tercer nivel, en una de las siguientes áreas:

- Técnica: Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniería Industrial, entre otras afines.
- Jurídica: Abogados especializados en derecho de la empresa, administrativo, mercado de valores.
- Economía/Finanzas/Administración: Economistas, Financieros y Administradores, y otras carreras afines.

1.b. TÍTULO CUARTO NIVEL.- Contar con un título de cuarto nivel (posgrado) en cualquiera de las áreas especificadas en el numeral 1.a inmediato precedente.

Las personas que cumplan los dos requisitos mínimos podrán pasar a una fase de calificación, caso contrario serán rechazados.

SECCIÓN SEGUNDA: REQUISITOS SUJETOS A CALIFICACIÓN

3. Experiencia Específica: Acreditar experiencia en el sector público y/o en el sector privado, de la siguiente forma:

3.a SECTOR PÚBLICO (65 PUNTOS).- Haber prestado sus servicios en el sector público en puestos de nivel jerárquico superior en procesos vinculados a concesiones/APPs, por un período total de al menos 4 años (continuo o discontinuo), con roles directamente vinculados a cualquiera de las etapas de un proyecto de APP, esto es:

- Elaborado, supervisado y ejecutado un programa de APPs (Pipeline).
- Evaluado iniciativas privadas.
- Elaborado o evaluado estudios de prefactibilidad:
 - i. Estudio socioeconómico.
 - ii. Estudios de viabilidad (Técnicos, Jurídicos y Financieros).
 - iii. Estudio de conveniencia:

1. Índice de elegibilidad
 2. Análisis integral de riesgos
 3. Modelación financiera
 4. Comparador Público Privado
- Elaborado o supervisado estudios correspondientes a la Etapa de Estructuración
 - i. Ajuste de estudios técnicos.
 - ii. Ajuste de estudios económico-financiero.
 - iii. Ajuste de estudios jurídicos.
 - iv. Ajuste de estudio de niveles de servicio y KPIs.
 - Elaborado o supervisado actividades de promoción y sondeo de mercado de proyectos de APP
 - i. Proceso de EOI, RFI, Diálogos competitivos, rondas de interés.
 - ii. Procesos de promoción de proyectos de APP.
 - iii. Sondeo de Bancabilidad del proyecto.
 - iv. estudios socioeconómicos, de conveniencia (Valor por Dinero), Análisis Integral de Riesgos, Modelación Financiera.
 - Elaborado o aprobado bases técnicas y administrativas.
 - Dirigido un proceso concursal de un proyecto de APP, incluido la evaluación de propuestas y adjudicación.
 - Haber negociado la suscripción y cierre financiero de un proyecto de APP.
 - Haber llevado adelante un proceso de renegociación de un contrato o reequilibrio financiero de un contrato de APP.

3.bSECTOR PRIVADO (65 PUNTOS).- Experiencia de trabajo en el sector privado, habiendo desarrollado proyectos de APP/concesiones desde el sector privado o desarrollado y presentando Iniciativas Privadas de proyectos de delegación. Para esto es necesario que demuestre su experiencia en el desarrollo de los estudios del ciclo de vida de un proyecto de APP:

- Elaborado los estudios de la Etapa conceptual de un proyecto (Perfil).
- Elaborado los estudios de la Etapa de Formulación y Evaluación (Prefactibilidad).
- Elaboración de los estudios de la Etapa de Estructuración (Factibilidad).
- Que haya elaborado y/o participado en la presentación de un proyecto de APP (Iniciativa Privada) o en la elaboración de una oferta dentro en un proceso concursal o licitatorio.

- Haber logrado la suscripción de un contrato de APP que haya logrado un cierre financiero.

3.c La experiencia tanto en el sector privado como público se acreditará con una certificación emitida por una Entidad Delegante o por el representante legal de un gestor privado o concesionario en la que se verifique que el profesional participó en cualquiera de las aristas descritas en los numerales 3.a o 3.b inmediatos precedentes. En cualquier caso sólo se computará la experiencia relacionada a proyectos de delegación que hayan alcanzado cierre financiero y que hayan superado la fase de construcción.

3.d EXPERIENCIA SECTORIAL

La experiencia en proyectos de APP acreditada en la forma señalada en el numeral 3.c inmediato precedente recibirá una puntuación adicional si se acredita en uno o varios sectores (5 puntos por cada proyecto sectorial hasta un máximo de 35):

- Estructuras Productivas/Económica:
 - o Son las APPs que permiten actividades económicas productivas como: viales, puertos, aeropuertos, transporte, así como redes de servicios públicos de agua, saneamiento, energía.
- Estructura Social:
 - o Es infraestructura, por lo general instalaciones en forma de edificaciones, que alojan servicios sociales a ser prestados, verbigracia: hospitales, escuelas, universidades, prisiones, vivienda social, sedes judiciales, entre otra infraestructura gubernamental.

La experiencia sectorial se acreditará en la forma y en el fondo a través de la metodología establecida en el numeral 3.c inmediato precedente.

3.e. Desarrollo y elaboración de normativa a nivel nacional para proyectos de APP

El profesional que acredite experiencia en el desarrollo de normativa nacional respecto del ciclo de vida de un proyecto de APP y los instrumentos y metodologías necesarias para la formulación, evaluación, estructuración, licitación, ejecución y seguimiento de un contrato APP.

La experiencia en este campo se acreditará con una certificación emitida por el respectivo Gobierno o copia del contrato celebrado que certifique que el profesional participó en cualquiera de las aristas antes descritas. En caso de servidores públicos la acreditación se realizará a través de una declaración juramentada del respectivo profesional con una referencia de aprobación oficial de la normativa aprobada en la cual participó en su elaboración.

Cada experiencia específica de desarrollo normativo, por país, podrá sumar veinte y cinco puntos con un máximo de 100 puntos.

3.f. Experiencia en la Etapa de Operación de un Proyecto de APP

El profesional que acredite haber administrado en calidad de líder del proyecto un contrato de APP/concesión o asesorado a la parte pública o privada respecto de la ejecución del contrato de gestión delegada. Este acápite califica la experiencia específica en la supervisión o ejecución del día a día de un contrato de APP en la etapas de Operación y Mantenimiento (Etapa de Explotación).

La experiencia tanto en el sector privado como público se acreditará con una certificación emitida por una Entidad Delegante o por el representante legal de un gestor privado o concesionario en la que se valide que el profesional participó en cualquiera de las aristas descritas en este numeral por un lapso de tiempo de al menos 5 años. Se otorgarán diez puntos por cada proyecto con un máximo de 100 puntos.

HABILITACIÓN.-

Los profesionales habilitados para ser consejeros deberán acreditar una calificación total mínima de 70 puntos, a fin de garantizar que el Gobierno ecuatoriano cuente con un criterio experto que agregue valor a la labor del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas.

ANEXO 2
CARTA DE CONFORMIDAD Y DECLARACIÓN DE CRITERIO IMPARCIAL

Señores
Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP)
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para comunicarle mi aceptación y conformidad con la honrosa designación como Miembro del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) y confirmar mi entera participación en las actividades en las que se requiera de mi opinión en tal calidad; de conformidad y al amparo del Instructivo para el Consejo Consultivo. Yo, (nombres y apellidos), con cédula de ciudadanía o pasaporte N° (xxxxx), declaro que no tengo ningún tipo de conflicto de interés en mis actuaciones como miembro del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP). Finalmente, garantizo que mis opiniones se adecuarán con dependencia a juicios técnicos con miras a alcanzar la mayor eficiencia de la modalidad contractual de asociaciones público-privadas, bajo mejores prácticas internacionales.

Firma

Nombres y Apellidos
Cédula de Identidad/ Pasaporte:

CERTIFICACIÓN: Quito Distrito Metropolitano, miércoles 28 de diciembre de 2022. Certifico que el presente documento fue aprobado y se encuentra anexo a la Resolución Administrativa No. SIPP-2022-0012 expedida por el economista Roberto Aquiles Salas Guzmán, Secretario de Inversiones Público-Privadas.

FRANCISCO
JAVIER GRIJALVA
MUNOZ

Firmado digitalmente
por FRANCISCO JAVIER
GRIJALVA MUNOZ
Fecha: 2022.12.28
13:28:38 -05'00'

Dr. Francisco Javier Grijalva Muñoz
Secretario de Inversiones Público - Privadas, Subrogante



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.